



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en JALISCO.

Identificación del Documento: Versión Pública de Autorización para el manejo de residuos peligrosos, centros de acopio

Número. 14/H2-0258/12/19, RAFAEL MEJIA GUERRERO.

En el Estado de Jalisco. Número de control interno asignado SEMARNAT-07- 033-A, en el Año 2020.

Partes y secciones clasificadas: Páginas. 0

Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

FIRMA DEL TITULAR: BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución **073/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **27/07/2020**.



RAFAEL MEJIA GUERRERO.

ANILLO PERIFÉRICO SUR N° 784 B. SAN MARTIN DE LAS FLORES DE ABAJO.

C.P. 45629. SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Teléfono: (33) 1400 2401.

En atención a la solicitud Número 14/H2-0258/12/19, de la empresa RAFAEL MEJIA GUERRERO, y Numero de Registro Ambiental (NRA) **MEG1409802068**, , con Registro Federal de Contribuyentes MEGR791126LN9, presentada ante esta Delegación Federal para llevar a cabo el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, le comunico lo siguiente.

Con fundamento en el artículos 32° bis del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; artículo 4° fracciones VIII y X, fracciones 5° I, II y VI, 150°, 151°, 151° BIS, 152° BIS y 171° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3°, 13°, 14°, 44° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 56° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículo 40° fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, y Recursos Naturales, y de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se delegan diversas facultades a los delegados federales del ramo en los estados de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación en septiembre 14 de 1999 se otorga:

No. AUTORIZACION. **14-098B-PS-II-123-2020**

COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA EL ALMACENAMIENTO (ACOPIO) DE RESIDUOS PELIGROSOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y LODOS, consistentes en RESIDUOS, ENLISTADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y LOS IDENTIFICADOS COMO PELIGROSOS EN LOS TERMINOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-052-SEMARNAT-2005, en el almacén ubicado en ANILLO PERIFÉRICO SUR N° 784 B. SAN MARTIN DE LAS FLORES DE ABAJO, C.P. 45629. SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, con capacidad máxima de almacenamiento de **100 ton, de Aceites Usados; 35 ton, de Aceites Gastados (corte, enfriamiento o tratamiento en caliente de metales); 5 ton, de Breas (catalíticas de destilación); 25 ton, de Disolventes Usados (orgánicos y no orgánicos); 16 ton, de Anticongelante Usado; 5 ton, de Agua Contaminada con Ácidos; 5 ton, de Agua Contaminada con Hidrocarburos; 5 ton, de Agua Contaminada con Sustancias Alcalinas; 75 ton, de Basura Industrial (solidos con hidrocarburos, pintura, grasas y/o aceites); 75 ton, de Sólidos de Mantenimiento Automotriz; 10 ton, de Aserrín Contaminado con Hidrocarburos; 10 ton, de Tierra Contaminada con Hidrocarburos; 5 ton, de Envases Vacíos Plásticos o Metálicos; 4 ton, de Acumuladores Automotrices Usados; 2 ton, de Aditamentos con Mercurio, Cadmio o Plomo; 8 ton, de Lámparas Fluorescentes de Vapor de Mercurio; 2 ton, de Medicamentos Fuera de Especificación o Caducos; 2 ton, de Pilas o Baterías Zinc, Oxido de Plata Usadas; Una tonelada de Vidrio Contaminado; Una tonelada de Residuos Laboratorio; 10 ton, de Lodos Contaminados con hidrocarburos; 10 ton, de Lodos Contaminados con Solventes; 10 ton, de Lodos del Tratamiento de Aguas Residuales; 5 ton, de Lodos de la Aplicación de Pintura; 5 ton, de Lodos Provenientes del Decapado o Desengrasado; 2 ton, de Residuos de las Operaciones de Limpieza Alcalina o Ácida**, almacenados sobre tarimas en tambores de 200 litros (metálicos y plásticos); Totes de Plástico de 1,200 litros; Súper Sacos de un metro cubico, además de Tanques Atmosféricos con dique de contención siendo estos Un Contenedor Metálico Horizontal de 40,000 litros; Un Contenedor Plásticos Vertical de 40,000 litros; Dos Contenedores Plásticos Verticales de 10,000 litros cada uno; y Un Auto Tanque Metálico Horizontal de 20,000 litros, en una área que cuenta con piso de concreto, ventilación e iluminación natural.

1. La presente Autorización se otorga de buena fe con base en la información declarada, y con vigencia al **22 de enero de 2030**, y solo ampara residuos peligrosos que no provengan del sector hidrocarburos, y puede ser renovada a solicitud expresa del interesado, con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado debe notificarlo a esta Delegación Federal, con 60 días de anticipación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda.



2. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, RAFAEL MEJIA GUERRERO, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal, a efecto de que se determine lo procedente.
3. RAFAEL MEJIA GUERRERO, debe realizar las siguientes adecuaciones al área de almacenamiento de residuos peligrosos mantener delimitados los sitios de carga y descarga, y no almacenar residuos en estado gaseoso, cilindros o contenedores con gases a presión, o residuos biológico infecciosos..
4. RAFAEL MEJIA GUERRERO, deberá entregar a esta Delegación y con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado un Informe anual, dentro del periodo comprendido del 1º de marzo al 30 de junio de cada año, sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, dicho informe deberán presentarse en el formato que determine esta Secretaría, y la entrega de una copia de la constancia de recepción es requisito para la renovación, modificación, o prorroga de esta autorización.
5. RAFAEL MEJIA GUERRERO, debe realizar las siguientes adecuaciones al área de almacenamiento de residuos peligrosos, deberá conservar almacenados en su respectivos contenedores y en áreas separadas los residuos peligrosos enunciados, previendo que para su almacenamiento, no se permite la estiba en más de tres niveles (2.5 metros).
6. RAFAEL MEJIA GUERRERO es responsable de realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.
7. RAFAEL MEJIA GUERRERO, no deberá de realizar ningún tratamiento que modifique las características de los residuos peligrosos, recibidos para almacenamiento (acopio) sin la previa Autorización de esta Secretaría, en los términos del artículo 50 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. RAFAEL MEJIA GUERRERO, dentro de las instalaciones destinadas para el almacén de residuos peligrosos, no deberá por ningún motivo almacenar residuos no peligrosos, y no tendrá que rebasar la capacidad de almacén aquí autorizada.
9. Se apercibe a RAFAEL MEJIA GUERRERO, que las violaciones a los preceptos señalados, son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de las referidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
10. RAFAEL MEJIA GUERRERO, debe mantener vigentes las Pólizas de Seguro para Daños a Terceros y al Ambiente, durante el periodo de vigencia de la presente Autorización.
11. RAFAEL MEJIA GUERRERO, debe considerar que la presente "No Autoriza" ningún Tratamiento que se pretenda dar a los Residuos Peligrosos recibidos, para eliminar las característica de peligrosidad enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.



BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación en Oficio Núm. 01618, suscrito por el C. Secretario, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

c.c.p. C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad.
c.c.p. C. Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. - Ciudad de México
c.c.p. Archivo/Expediente/Minutario. ECC. 14/H2-0258/12/19

ARB/JVM/MACS/syha